CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2024-2-0355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ
CARAVELÍ, CARAVELÍ, AREQUIPA

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE LOS PERIODOS 2017 AL 2019"

PERÍODO: 1 ENERO DE 2017 AL 31 DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

17 DE OCTUBRE DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0202024203550 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-0355-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE LOS PERIODOS 2017 AL 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Inacciones administrativas dentro del plazo legal previsto generó la prescripción de 426 papeletas por infracción al reglamento nacional de tránsito impuestas durante los años 2017, 2018 y 2019 en el ámbito de la Municipalidad provincial de Caravelí conllevando a un perjuicio para la entidad de S/ 275 289,67.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIÓN	19
VI.	RECOMENDACIONES	19
VII.	APÉNDICES	20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0355-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE LOS PERIODOS 2017 AL 2019"

PERÍODO: 1 ENERO DE 2017 AL 31 DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Caravelí, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI Municipalidad Provincial de Caravelí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0355-2024-007, acreditado mediante Oficio n.° 0135-2024-MPC/OCI de 01 de agosto de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la Entidad en el ámbito de la Administración de lo recaudado por pago de infracciones de tránsito cumplió con resolver a través de las resoluciones de sanción y/o exigibilidad del pago de la multa, producto de la imposición de papeletas de infracción, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, y del Reglamento Nacional de Tránsito y normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos

Establecer si los responsables de la Gerencia de Transportes y Medio Ambiente y áreas relacionadas realizaron las acciones en concordancia con la normativa aplicable dentro de los plazos, para determinar la existencia de papeletas por infracciones al tránsito terrestre y su conclusión que corresponda.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El hecho con evidencia de presunta irregularidad se circunscribe en la prescripción de papeletas de infracción al reglamento de tránsito que fueron impuestas por la Policía Nacional del Perú durante los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente, sin que los funcionarios de la Entidad resolvieran con sancionar a los Infractores con la multa correspondiente y/o exigiendo el derecho de pago de multa en su debida oportunidad.

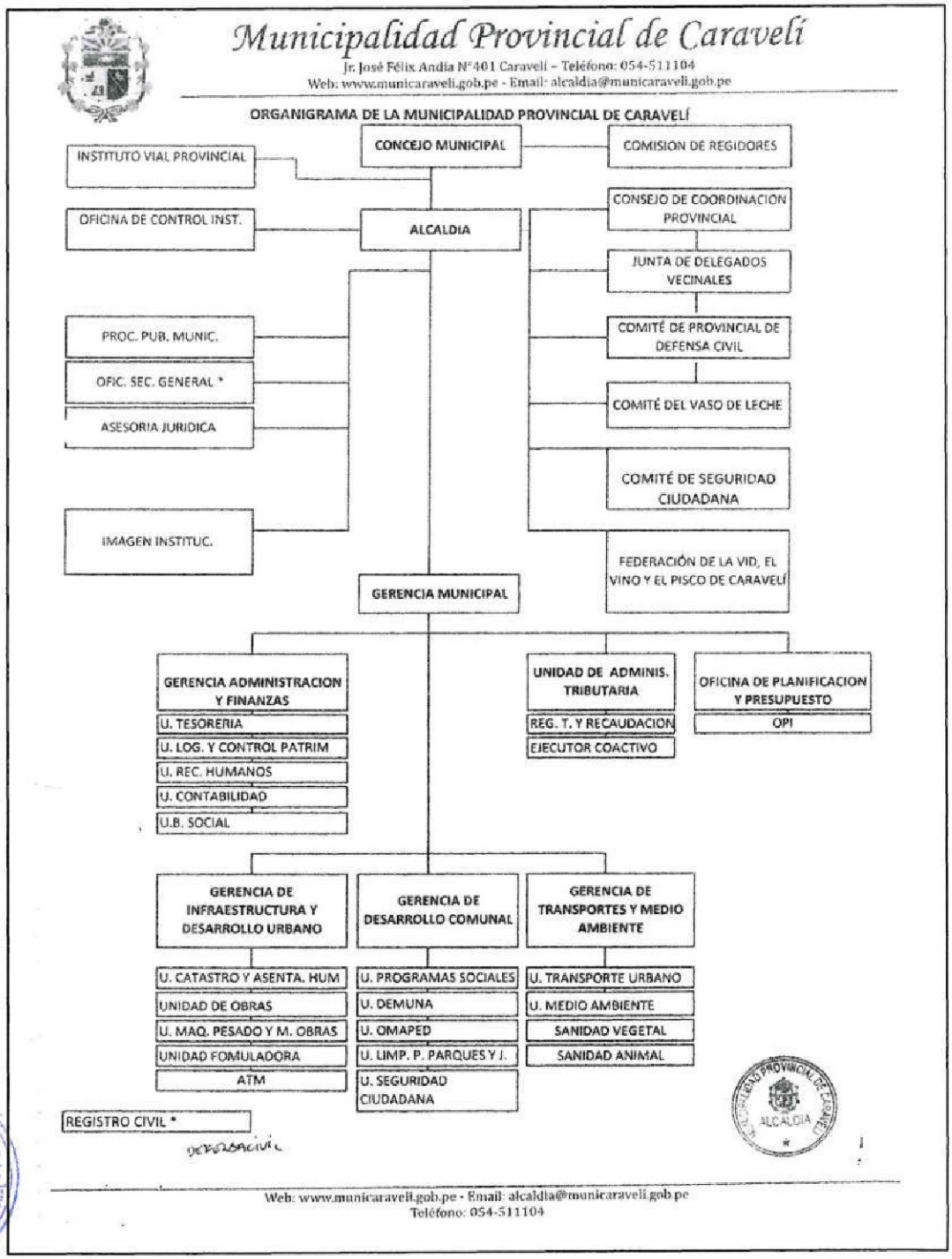
Alcance

El servicio de control específico comprende los hechos con evidencia de presunta irregularidad se habrían producido desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, en cuanto a su tramite administrativo de aceptación o apelacion y un plazo de seguimiento y prescripcion de los mismos expedientes entre los periodos 2017 al 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad provincial de Caravelí, es una entidad de derecho público que pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2014-MPC de 19 de diciembre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INACCIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO GENERÓ LA PRESCRIPCIÓN DE 426 PAPELETAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO IMPUESTAS, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO PARA LA ENTIDAD DE S/ 275 289,67.

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí, la Gerencia de Transportes y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Caravelí, en adelante "Entidad" es una dependencia de ejecución de operaciones y servicios administrativos cuyo objeto es el control de las acciones del transporte terrestre provincial y el transporte urbano y entre otras funciones, es la responsable de imponer las sanciones y ejecución por incumplimiento de las normas o disposiciones que los regulan.

En este sentido, como resultado de haber evaluado la documentación proporcionada por la Gerencia de Transportes y Medio ambiente de la Entidad, se verificó la inexistencia de acciones administrativas por parte de los responsables de la Gerencia de Transportes y Medio Ambiente quienes no realizaron acciones para iniciar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, siendo que, se dejó de emitir resoluciones de sanción para los periodos 2017, 2018 y 2019, evidenciando que no fueron diligenciadas y/o tramitadas, ocasionando que estas prescriban en el tiempo e impidiendo que la Entidad inicie acciones para el cobro de las respectivas multas.

Esta situación contravino lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010, y con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014 artículos n.os 117, 336 y 338; Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001; modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008, vigente desde el 25 de junio de 2008 y Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016 y Decreto Supremo n.°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 20 de marzo de 2017.

Las inacciones descritas, generaron un perjuicio a la Entidad de S/ 275 289,67.

Los hechos se exponen a continuación:

Con Oficio n.° 066-2023-MPC-GT de 8 setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 3**) que contiene el Informe Técnico n.° 11-2023-UCVF-GT-MPC (**Apéndice n.° 3**) de 6 de setiembre 2023 y Oficio n.° 068-2023-MPC-GT (**Apéndice n.° 4**) de 15 setiembre de 2023 que contiene el Informe Técnico n.° 14-2023—UCVF-GT-

MPC **(Apéndice n.° 4)** de 14 de septiembre de 2023, con los cuales se enviaron los oficios remitidos por la Policía Nacional del Perú adjuntando las papeletas de infracción de tránsito impuestas durante los años 2017, 2018 y 2019; asimismo, con Oficio n.° 048-2024-MPC-GC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el cual contiene Informe Técnico n.° 031-2024-MPC-GT-UCVF **(Apéndice n.° 5)** de la Unidad de Control, Vigilancia y Fiscalización de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente de la Entidad, en adelante "GTMA"; con el que remitieron al Órgano de Control Institucional el cuadro situacional y detallado de las papeletas de infracción de tránsito, impuestas por los períodos 2017, 2018 y 2019 (físico y excel); se determinó un total de 725 papeletas impuestas por infracciones, y cuyos registros recién fueron regularizados en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante "SNS-MTC" en el cuarto trimestre del año 2023, de los cuales se ha identificado de que un total de 426 papeletas de infracción de tránsito han superado todo plazo del debido procedimiento administrativo, por lo que se encontrarían prescritas.

Así, se verificó que los funcionarios responsables de la entidad no realizaron acciones para iniciar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, siendo que, se dejó de emitir resoluciones de sanción para dichos períodos, evidenciando que no habían sido diligenciadas y/o tramitadas, ocasionando que estas prescriban en el tiempo, impidiendo que la Entidad inicie acciones para el cobro de las respectivas multas.

Conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, luego de la remisión de las papeletas de infracción de tránsito impuestas por la PNP a la Entidad, esta debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador, culminando en la emisión de las resoluciones de sanción y su consecuente notificación a los infractores, a fin de continuar con el proceso de cobranza coactiva. Asimismo, la GTMA debe realizar el registro de los datos en el SNS de manera oportuna bajo responsabilidad.

Para un mejor entendimiento, el procedimiento sancionador puede resumirse en el esquema siguiente:

Imagen n.° 1
Procedimiento Administrativo Sancionador por Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito

INFRACTOR	PNP	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI (Entidad) Gerencia de Transportes y Medio Ambiente (GTMA)				INFRACTOR	Entidad - GTMA
Infracción de tránsito →	Imposición de papeletas de infracción al tránsito y remisión →	Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador →	Emisión de la Resolución de Sanción (Plazo de Prescripción 4 años) →	Notificación de la resolución de Sanción →	Si → Cobranza Coactiva →	Pago y/o Imputación de la Resolución de Sanción	
					No →	Solicitud de prescripción →	Emisión de la Resolución de Prescripción
							Prescripción de Oficio
		Registro de la infracción en el Sistema Nacional de Sanciones					

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto con oficio n.° 066-2023-MPC-GT de 8 setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 3**) que contiene el Informe Técnico n.° 11-2023—UCVF-GT-MPC de 6 de setiembre 2023 y oficio n.° 068-2023-MPC-GT de 15 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** que contiene el Informe Técnico n.° 14-2023—UCVF-GT-MPC de 14 de septiembre de 2023, con los cuales se enviaron los oficios remitidos por la Policía Nacional del Perú adjuntando las PIT impuestas durante los periodos 2017, 2018 y 2019; asimismo, con oficio n.° 048-2024-MPC-GC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el cual contiene Informe Técnico n.° 031-2024-MPC-GT-UCVF **(Apéndice n.° 5)** de la Unidad de Control, Vigilancia y Fiscalización de la GTMA de la Entidad,

con el que remitieron al Órgano de Control Institucional el cuadro situacional y detallado de las papeletas de infracción de tránsito impuestas por infracciones, se ha identificado que, 64 papeletas de infracción de tránsito se encontraron con el detalle de **NO SE REGISTRO**, mismas que no se encuentran ingresadas en SNS-MTC y 362 papeletas de infracción de tránsito se encontraron con el detalle de **EN PROCESO**, mismas que se encuentran ingresadas en SNS-MTC y los infractores realizaron algunas acciones como: pago parcial de la multa de la papeletas de infracción de tránsito, presentación de descargos, etc.; sin embargo, a la fecha de revisión la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente no habría iniciado y/o continuado con el procedimiento administrativo sancionador, generando que las 426 papeletas de infracción de tránsito prescriban, en tal sentido a fin de confirmar que las 426 papeletas de infracción de tránsito antes mencionadas no culminaron con el procedimiento administrativo sancionador, se ha revisado: de manera física las papeletas remitidas, el cuadro situacional detallado de las papeletas de infracción de tránsito impuestas, los recibos de ingreso de caja, estados bancarios, el oficio n.° 055-2024-MPC-CG de fecha 17 de mayo de 2024 que contiene el Informe Técnico n.° 034-2024-MPC-GT-UCVF de fecha 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)** el mismo que nos indica: (...) *"Según el cuadro Excel del 2017, 2018 las papeletas en estado no registra se debe que los funcionarios que estuvieron a cargo en esos años no registraron en el Sistema Nacional de Sanciones SNS (...)"*, pudiendo evidenciar la inacción administrativa por parte del funcionario público.

Mediante oficio n.° 086-2024-MPC/OCI de 14 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 6)** y oficio n.° 076-2024-MPC/OCI de 26 de abril del 2024 **(Apéndice n.° 7)** se requirió información de los recibos de ingresos de caja visados por Tesorería donde se registre los depósitos de papeletas por infracciones de tránsito, cobrados en efectivo o depósitos del periodo 2017 a la fecha de la solicitud; en mérito a ello, mediante oficio n.° 096-2024-GAF-MPC **(Apéndice n.° 8)** de 8 de mayo del 2024, que contiene el Informe n.° 012-2024-NLPM-UT-GAF/MPC **(Apéndice n.° 8)** de 08 de mayo de 2024, con el cual la Entidad alcanzó los estados bancarios del 2017 al 2024 donde se evidencia depósitos **no identificados de los años 2017 al 2019** por concepto de papeletas de infracción de tránsito, ascendente a S/ 231 573,33 (doscientos treinta y un mil quinientos setenta y tres con 33/100) asimismo, la encargada de Archivo Central de la Entidad[1], realizó la entrega de los recibos originales de ingreso de caja 2017 al 2022 y con hoja de coordinación n.° 072-2024-GAF-A/MPC (**Apéndice n.° 9**) de 4 de julio de 2024 se recibieron los recibos originales de ingreso de caja 2023[2]:

Cuadro n.° 1
Detalle de Papeletas prescritas, Depósitos no identificados y Perjuicio Económico

Ítem	Apellidos y Nombres	Periodo		Importe de papeletas prescritas (+)	Depósitos no identificados (-)	Perjuicio Económico
		Desde	Hasta			
		Inicio	Cese			
1	Oscar Manuel Carrión Navarro	01/01/2017	31/01/2017	11 021,00	7 404,60	3 616,40
2	Jonathan Christiam Panibra Huarcaya	01/02/2017	04/06/2019	40 3914,50	147 779,31	256 135,19
3	Víctor Fernández Ortiz	27/06/2019	31/12/2019	91 927,50	76 389,42	15 538,08
				506 863,00	**231 573,33**	**275 289,67**

Fuente: Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024, Oficio n.° 055-2024-MPC-GCD **(Apéndice n.° 10)** de 17 de mayo del 2024, Oficio n.° 096-2024-GAF-MPC **(Apéndice n.° 6)** de 8 de mayo del 2024 e Informe n.° 012-2024-NLPM-UT-GAF/MPC **(Apéndice n.° 8)** de 08 de mayo de 2024.

[1] Mediante cuaderno de cargo de fecha.
[2] Los recibos originales de ingreso de caja del 2017 al 2022, entregados por Violeta Trinidad Chávez Ampuero, encargada de Archivo Central de la Entidad fueron devueltos fueron devueltos mediante oficio n.° 009-2024-OCI/0355-JMG de 20 de setiembre de 2024, y los recibos originales de ingreso de caja del 2023 remitido con hoja de coordinación n.° 072-2024-GAF-A/MPC (**Apéndice n.° 9**) de 04 de julio de 2024, fueron devueltos mediante oficio n.° 008-2024-OCI/0355-JMGH a la encargada de Tesorería.

Elaborado por: Comisión de control.

El monto antes descrito corresponde a 857 depósitos no identificados por concepto de papeletas de infracción de tránsito correspondientes a los Infractores de los diversos distritos de Caravelí, que si bien efectuaron depósitos a la cuenta generada en el Banco la Nación n.° 00613000224 denominado INFRACCIONES perteneciente a la "entidad", por los periodos del 2017 al 2019, por importe acumulado de S/ 231 573,33 (doscientos treinta y un mil quinientos setenta y tres con 33/100), mismas que no han sido identificados (no se detalla el nombre del infractor y/o número de papeleta); de una parte los Infractores no canjearon sus vouchers por recibos de caja y de otra parte las Unidades competentes de la Entidad: Contabilidad, Tesorería y Gerencia de Transporte, no efectuaron conciliaciones bancarias de estos pagos, evidenciándose que al no ser identificados, no han sido registrados al SNS-MTC; desconociéndose el año de imposición del papeletas de infracción de tránsito, nombre del administrado y tipo de sanción impuesta, importe que el Área de Contabilidad registró como ingresos; sin embargo, la Comisión de control realizó una validación documental a fin de conocer el monto de depósitos no identificados, con ello sincerar el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por cada período de gestión de los Gerentes de Transporte y Medio Ambiente presuntamente responsables, cuyo detalle se puede visualizar en el **Apéndice n.° 19.**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 117° y 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2019 y modificatorias, correspondía que luego de la remisión de las papeletas de infracción de tránsito, por parte de la Policía Nacional del Perú a la Entidad, esta inicie el proceso administrativo sancionador y proceder con la emisión de resoluciones de sanción y consecuente notificación, para continuar con las acciones de cobro de multas mediante el procedimiento de cobranza coactiva, asimismo, es responsabilidad del Gerente de Transportes y Medio Ambiente registrar los actuados en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones; sin embargo, los funcionarios responsables, por inacción, permitieron la prescripción del procedimiento administrativo sancionador ya que a la fecha de verificación habrían prescrito, al haber transcurrido el plazo que tenía la entidad (4 años) para determinar la existencia de infracciones administrativas, como es el caso de las infracciones derivadas de la imposición de papeletas de infracción de tránsito, configurándose así la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones, contempladas en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito[3].

Detalle de los periodos de Gerentes de transporte y medio ambiente designados desde enero del 2017 a diciembre del 2019

Cuadro n.° 2
Detalle de Gerentes de Transportes y Medio Ambiente – Perjuicio Económico

Ítem	Apellidos y Nombres	Periodo		N° de papeletas prescritas	Importe de papeletas prescritas
		Desde Inicio	Hasta Cese		
1	Oscar Manuel Carrión Navarro	01/01/2017	31/01/2017	10	3 616,40

[3] Adicionalmente, se identificó que los funcionarios responsable de la Entidad no han estado alimentado de manera oportuna el Sistema de Registro Nacional de Sanciones a causa de una inadecuada gestión de usuarios y credenciales ante la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el cual fue comunicado mediante Oficio n.° 066-2023-MPC-GT **(Apéndice n.° 3)** de 8 de setiembre del 2023, que incluye el Informe n.° 011-2023-UCVF-GT-MP **(Apéndice n.° 3)** remitidos por la Gerencia de Transportes y Medio Ambiente a cargo de Rubiell Aaron García Chávez, en las que al solicitar el reporte de las papeletas de infracciones de tránsito del año 2017 al 2023, indicaron que no se cuenta con los accesos al Sistema de Registro Nacional de Sanciones (SNS), pero que ya habrían solicitado las credenciales al MTC, siendo corroborado con la copia del Oficio n.° 574-2023-AL-MPC **(Apéndice n.° 17)** de 20 de julio del 2023 en la que la Entidad solicita a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (DT) la baja de credenciales y contraseña de los usuarios al SNS.

2	Jonathan Christiam Panibra Huarcaya	01/02/2017	04/06/2019	344	256 135,19
3	Víctor Fernández Ortiz	27/06/2019	31/12/2019	72	15 538,08
					275 289,67

Fuente: Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024, oficio n.° 055-2024-MPC-GCD **(Apéndice n.° 10)** de 17 de mayo del 2024, oficio n.° 096-2024-GAF-MPC **(Apéndice n.° 6)** de 8 de mayo del 2024 e Informe n.° 012-2024-NLPM-UT-GAF/MPC **(Apéndice n.° 8)** de 08 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

El Gerente de Transportes y Medio Ambiente, Oscar Manuel Carrión Navarro durante el periodo de 1 de abril 2015 al 31 de enero del 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°086-2015-MPC[4] **(Apéndice n.° 11)** de 23 de abril de 2015 y cesado en funciones con Resolución de Alcaldía n.°034-2017-MPC[5] **(Apéndice n.° 12)** de 31 de enero de 2017; quien no habría realizado el inicio y/o continuación del procedimiento administrativo sancionador, respecto al trámite de las papeletas de infracción de tránsito impuestas del 1 de enero del 2017 al 31 de enero del 2017, lo que permitió la prescripción de las mismas, impidiendo el cobro y generando perjuicio a la Entidad.

Cuadro n.° 3
Perjuicio Económico - Oscar Manuel Carrión Navarro

Ítem	Apellidos y Nombres	Periodo		Estado	N.° de papeletas prescritas	Perjuicio Económico
		Desde	Hasta			
		Inicio	Cese			
1	Oscar Manuel Carrión Navarro	01/01/2017	31/01/2017	En Proceso	8	3 616,40
				No registrado	2	

Fuente: Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024, Oficio n.° 055-2024-MPC-GCD **(Apéndice n.° 10)** de 17 de mayo del 2024, Oficio n.° 096-2024-GAF-MPC **(Apéndice n.° 6)** de 8 de mayo del 2024 e Informe n.° 012-2024-NLPM-UT-GAF/MPC **(Apéndice n.° 8)** de 08 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Con Oficio n.° 066-2023-MPC-GT **(Apéndice n.° 3)** de 8 setiembre de 2023 el cual contiene el Informe Técnico n.° 011-2023—UCVF-GT-MPC **(Apéndice n.° 3)** y Oficio n.° 068-2023-MPC-GT **(Apéndice n.° 4)** de 15 setiembre de 2023 que contiene el Informe Técnico n.° 014-2023—UCVF-GT-MPC **(Apéndice n.° 4)** de 14 de septiembre de 2023 de la Unidad de Control, Vigilancia y Fiscalización de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente de la Entidad, se enviaron los oficios remitidos por la Policía Nacional del Perú adjuntando las papeletas de tránsito impuestas durante el periodo 2017; asimismo, con Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024, el cual contiene Informe Técnico n.° 031-2024-MPC-GT-UCVF **(Apéndice n.° 5)** de la Unidad de Control, Vigilancia y Fiscalización de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente de la MPC, se remitió el cuadro con el estado detallado de las papeletas de infracción de tránsito impuestas.

Respecto al período del 1 de enero al 31 de enero de 2017 en la gestión como Gerente de Transportes y Medio Ambiente de Oscar Manuel Carrión Navarro; se evidenciaría que 10 papeletas de infracción al tránsito se encontrarían prescritas al no haberse realizado acciones para iniciar y/o continuar el procedimiento sancionador, y al haber transcurrido el plazo de 4 años para determinar la existencia de infracciones administrativas, como es el caso de la imposición de papeletas de infracción de tránsito, se configuraría la prescripción de las facultades para determinar la existencia de infracciones de conformidad con el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

[4] Remitido mediante Informe n.° 131-2024-URRHH/MPC de 23 de mayo de 2024 que contiene hoja de coordinación n.° 074-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC.
[5] Remitido mediante Informe n.° 131-2024-URRHH/MPC de 23 de mayo de 2024 que contiene hoja de coordinación n.° 074-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC.

Del Oficio n.° 048-2024-MPC-GC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** con el que se remite el cuadro de la situación de las papeletas de infracción de tránsito, se desprende el siguiente detalle:

- Papeletas que fueron puestas en conocimiento y remitidas mediante oficios por la Policía Nacional del Perú, presentados a la Entidad y recepcionadas por la misma conforme se detalle en el cuadro situacional remitido por la Entidad, las cuales figuran con el **ESTADO DE NO REGISTRA**, siendo 2 papeletas de infracción de tránsito, de las cuales no se habría realizado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, asimismo no se habrían registrado en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones; al no realizarse acciones para el inicio del procedimiento sancionador, y haber transcurrido el plazo de 4 años (a la fecha de revisión), para determinar la existencia de infracciones administrativas, se configuró la prescripción de las facultades para determinar la existencia de infracciones en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

- Papeletas que fueron puestas en conocimiento y remitidas mediante oficios por la Policía Nacional del Perú, presentados a la Entidad y recepcionadas por la misma conforme se detalle en el cuadro situacional remitido por la Entidad, las cuales figuran con el **ESTADO EN PROCESO**, siendo 8 papeletas de infracción de tránsito, las mismas que a la fecha de revisión se encontraban registradas en el SNS-MTC, pero no se habría realizado el inicio del procedimiento administrativo sancionador; al no realizarse acciones para el inicio del procedimiento sancionador, y haber transcurrido el plazo de 4 años (a la fecha de revisión), para determinar la existencia de infracciones administrativas, se configuró la prescripción de las facultades para determinar la existencia de infracciones en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

De lo expuesto, se tiene que de acuerdo a lo establecido en los artículos 117°, 336° y 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, correspondía que luego de la remisión de las papeletas de infracción de tránsito, por parte de la Policía Nacional del Perú a la Entidad, se proceda con la emisión de resoluciones de sanción y consecuente notificación, para proceder al cobro de las multas correspondientes mediante el procedimiento de cobranza coactiva, y asimismo éstas sean registradas en el Sistema Nacional de Sanciones; sin embargo, el Gerente de Tránsito y Medio Ambiente, Oscar Manuel Carrión Navarro, no realizó acciones para iniciar y/o continuar con el procedimiento sancionador, permitiendo la prescripción de las papeletas de infracción de tránsito, ya que a la fecha de verificación han prescrito al haber transcurrido el plazo que tenía la entidad (4 años) para determinar la existencia de infracciones administrativas, como es el caso de las infracciones derivadas de la imposición de papeletas de infracción de tránsito, configurándose así la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones, contempladas en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y el artículo 338°del TUO del Reglamento de Tránsito.

Asimismo, de la información proporcionada por la Entidad mediante Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo del 2024 que contiene el Informe Técnico n.° 031-2024-MPC-GT-UCVF **(Apéndice n.° 5)** y Oficio n.° 249-2024-GM/MPC de 27 de agosto del 2024 **(Apéndice n.° 13)** que contiene la Hoja de Coordinación n.° 150-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC de 19 de agosto de 2024, se informa que no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad las actas de entrega de cargo de los gerentes salientes de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente, lo que evidencia que en su gestión de salida no informaron de la necesidad de ejecutarse acciones necesarias para el registro y continuación de procedimiento administrativo sancionador, no informándose del estado situacional de las referidas papeletas al momento del cese de sus funciones.

De todo lo antes mencionado, la persona de Oscar Manuel Carrión Navarro habría permitido la prescripción de 10 papeletas de infracción de tránsito, impidiendo el cobro y generando perjuicio a la Entidad por el monto de S/3 616,40 (tres mil seiscientos dieciséis con 40/100 soles), que fue ocasionado por el

incumplimiento normativo y de sus funciones por parte de dicho funcionario en su periodo de gestión, **(Apéndice n.° 20)**.

El Gerente de Transportes y Medio Ambiente, **Jonathan Christiam Panibra Huarcaya** durante el periodo de 1 de febrero del 2017 al 28 de diciembre del 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2017-MPC[6] **(Apéndice n.° 12)** de 31 de enero de 2017 y cesado en funciones con Resolución de Alcaldía n.° 372-2018-MPC[7] **(Apéndice n.° 13)** de 28 de diciembre de 2018; asimismo fue nuevamente designado en el cargo de Gerente de Transportes y Medio Ambiente en el periodo de 3 de enero del 2019 al 4 de junio del 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPC[8] **(Apéndice n.° 14)** de 3 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 137-2019-MPC[9] de 4 de junio de 2019; quien no realizó el inicio y/o continuación del procedimiento administrativo sancionador, respecto al trámite de las papeletas de infracción de tránsito impuestas el 1 de febrero de 2017 al 4 de junio de 2019, lo que permitió la prescripción de las mismas, impidiendo el cobro y generando perjuicio a la Entidad.

Cuadro n.° 4
Perjuicio Económico – Jonathan Christiam Panibra Huarcaya

Ítem	Apellidos y Nombres	Periodo		Estado	N.° de papeletas prescritas	Perjuicio Económico
		Desde Inicio	Hasta Cese			
2	Jonathan Christiam Panibra Huarcaya	01/02/2017	04/06/2019	En Proceso	293	256 135,19
				No registrado	51	

Fuente: Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024, Oficio n.° 055-2024-MPC-GCD **(Apéndice n.° 10)** de 17 de mayo del 2024, Oficio n.° 096-2024-GAF-MPC **(Apéndice n.° 6)** de 8 de mayo del 2024 e Informe n.° 012-2024-NLPM-UT-GAF/MPC **(Apéndice n.° 8)** de 08 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Con Oficio n.° 066-2023-MPC-GT **(Apéndice n.° 3)** de 8 setiembre de 2023 el cual contiene el Informe Técnico n.° 11-2023—UCVF-GT-MPC **(Apéndice n.° 3)** y Oficio n.° 068-2023-MPC-GT **(Apéndice n.° 4)** de 15 setiembre de 2023 que contiene el Informe Técnico n.° 14-2023—UCVF-GT-MPC **(Apéndice n.° 4)** de 14 de septiembre de 2023 de la Unidad de Control, Vigilancia y Fiscalización de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente de la Entidad, con los cuales se enviaron los oficios remitidos por la Policía Nacional del Perú adjuntando las papeletas de tránsito impuestas durante los periodos 2017, 2018 y 2019; asimismo, con Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024, el cual contiene Informe Técnico n.° 031-2024-MPC-GT-UCVF **(Apéndice n.° 5)** de 09 de mayo del 2024 de la Unidad de Control, Vigilancia y Fiscalización de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente de la Entidad, con el que se remite el cuadro con el estado detallado de las papeletas de infracción de tránsito impuestas.

Respecto al período del 1 de febrero de 2017 al 4 de junio del 2019 en la gestión como Gerente de Transportes y medio Ambiente, Jonathan Christiam Panibra Huarcaya; se evidenciaría que 344 papeletas de infracción al tránsito se encontrarían prescritas al no haberse realizado acciones para iniciar y/o continuar el procedimiento sancionador, y al haber transcurrido el plazo de 4 años para determinar la existencia de infracciones administrativas, como es el caso de las infracciones derivadas de la imposición de papeletas de infracción de tránsito, configurándose la prescripción de las facultades para determinar la existencia de infracciones en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

[6] Remitido mediante Informe n.° 131-2024-URRHH/MPC de 23 de mayo de 2024 que contiene hoja de coordinación n.° 074-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC.
[7] Remitido mediante Informe n.°131-2024-URRHH/MPC de 23 de mayo de 2024 que contiene hoja de coordinación n°074-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC.
[8] Remitido mediante Informe n.°131-2024-URRHH/MPC de 23 de mayo de 2024 que contiene hoja de coordinación n°074-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC.
[9] Remitido mediante Oficio n.°249-2024-GM/MPC de 27 de agosto de 2024 que contiene Informe n.°231-2024-URRHH/MPC.

Del oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024 con el que se remite el cuadro de la situación de las papeletas de infracción de tránsito, se desprende le siguiente detalle:

- Papeletas que fueron puestas en conocimiento y remitidas mediante oficios por la Policía Nacional del Perú, presentados a la Entidad y recepcionadas por la misma conforme se detalle en el cuadro situacional remitido por la Entidad, las cuales figuran con el **ESTADO DE NO REGISTRA**, siendo 51 papeletas de infracción de tránsito, de las cuales no se habría realizado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, asimismo no se habrían registrado en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones; al no realizarse acciones para el inicio del procedimiento sancionador, y haber transcurrido el plazo de 4 años (a la fecha de revisión), para determinar la existencia de infracciones administrativas, se configuró la prescripción de las facultades para determinar la existencia de infracciones en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

- Papeletas que fueron puestas en conocimiento y remitidas mediante oficios por la Policía Nacional del Perú, presentados a la Entidad y recepcionadas por la misma conforme se detalle en cuadro situacional remitido por la Entidad, las cuales figuran con el **ESTADO EN PROCESO**, siendo 293 papeletas de infracción de tránsito, las mismas que a la fecha de revisión se encontraban registradas en el SNS-MTC, pero no se habría realizado el inicio del procedimiento administrativo sancionador; al no realizarse acciones para el inicio del procedimiento sancionador, y haber transcurrido el plazo de 4 años (a la fecha de revisión), para determinar la existencia de infracciones administrativas, se configuró la prescripción de las facultades para determinar la existencia de infracciones en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

De lo expuesto, se tiene que de acuerdo a lo establecido en los artículos 117°, 336° y 338° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, correspondía que luego de la remisión de las papeletas de infracción de tránsito, por parte de la Policía Nacional del Perú a la Entidad, proceder con la emisión de resoluciones de sanción y consecuente notificación, para proceder al cobro de las multas correspondiente mediante el procedimiento de cobranza coactiva, y asimismo éstas sean registradas en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones; sin embargo, el Gerente de Tránsito y Medio Ambiente Jonathan Christiam Panibra Huarcaya, no realizó acciones para iniciar y/o continuar con el procedimiento sancionador, permitiendo la prescripción de las papeletas de infracción de tránsito, ya que a la fecha de verificación han prescrito, al haber transcurrido el plazo que tenía la entidad (4 años) para determinar la existencia de infracciones administrativas, como es el caso de las infracciones derivadas de la imposición de papeletas de infracción de tránsito, configurándose así la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones, contempladas en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y el artículo 338°del TUO del Reglamento de Tránsito.

Respecto al registro de las papeletas en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones; en el caso de desvinculación laboral, la baja del usuario debería haberse solicitado como mínimo con cinco (5) días antes del cese de las labores conforme Directiva n.° 002-2018-MTC/15 que aprueba los lineamientos para la Inscripción y Actualización de Actos en el Registro Nacional de Sanciones conforme disposición general n.° 7 numeral 7.6.

Asimismo, de la información proporcionada por la entidad mediante Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024 que contiene el Informe Técnico n.° 031-2024-MPC-GT-UCVF **(Apéndice n.° 5)** de 09 de mayo del 2024 y Oficio n.° 249-2024-GM/MPC de 27 de agosto del 2024 que contiene la hoja de coordinación n.° 150-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC, donde se informa que no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad las actas de entrega de cargo, de los gerentes salientes de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente. Lo que evidencia que en su gestión de salida no se formalizo acta de entrega

de cargo, las mismas que deberían de contener información referida a documentos pendientes y urgentes, no pudiendo disponerse acciones necesarias para el registro y continuación procedimiento administrativo sancionador, no informándose del estado situacional de las referidas papeletas al momento del cese de sus funciones.

De todo lo antes mencionado, la persona de Jonathan Christiam Panibra Huarcaya habría permitido la prescripción de 344 papeletas de infracción de tránsito, impidiendo el cobro y generando perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 256 135,19 (doscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco con 19/100 soles), que fue ocasionado por el incumplimiento normativo y de sus funciones por parte de dicho funcionario en su periodo de gestión, (**Apéndice n.° 20**).

El Gerente de Transportes y Medio Ambiente, **Víctor Fernández Ortiz durante** el periodo de 27 de junio del 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2019-MPC[10] **(Apéndice n.° 15)** de 27 de junio de 2019; y cesado en funciones con Resolución de Alcaldía n.° 266-2019-MPC[11] de 18 de diciembre de 2019; quien no habría realizado el inicio y/o continuación del procedimiento administrativo sancionador, respecto al trámite de las papeletas de infracción de tránsito impuestas del 01 de enero del 2017 al 31 de enero del 2017, lo que permitió la prescripción de las mismas, impidiendo el cobro y generando perjuicio a la Entidad.

Cuadro n.° 5
Perjuicio Económico – Víctor Fernández Ortiz

Ítem	Apellidos y Nombres	Periodo		Estado	N.° de papeletas prescritas	Perjuicio Económico
		Desde Inicio	Hasta Cese			
3	Víctor Fernández Ortiz	27/06/2019	31/12/2019	En Proceso	61	15 538,08
				No registrado	11	

Fuente: Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024, Oficio n.° 055-2024-MPC-GCD de 17 de mayo del 2024, Oficio n.° 096-2024-GAF-MPC **(Apéndice n.° 6)** de 8 de mayo del 2024 e Informe n.° 012-2024-NLPM-UT-GAF/MPC **(Apéndice n.° 8)** de 08 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Con oficio n.° 066-2023-MPC-GT **(Apéndice n.° 3)** de 8 setiembre de 2023 el cual contiene el Informe Técnico n.° 011-2023—UCVF-GT-MPC **(Apéndice n.° 3)** y Oficio n.° 068-2023-MPC-GT **(Apéndice n.° 4)** de 15 setiembre de 2023 que contiene el Informe Técnico n.° 14-2023—UCVF-GT-MPC **(Apéndice n.° 4)** de 14 de septiembre de 2023 de la Unidad de Control, Vigilancia y Fiscalización de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente de la MPC, con los cuales se enviaron los oficios remitidos por la Policía Nacional del Perú adjuntando las papeletas de tránsito impuestas durante el periodo 2019; asimismo, con Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024, el cual contiene Informe Técnico n.° 031-2024-MPC-GT-UCVF **(Apéndice n.° 5)** de 09 de mayo del 2024 de la Unidad de Control, Vigilancia y Fiscalización de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente de la MPC, con el que se remite el cuadro con el estado detallado de las papeletas de infracción de tránsito impuestas.

Respecto al período del 27 de junio al 31 de diciembre del 2019 en la gestión como Gerente de Transporte y Medio Ambiente, Víctor Fernández Ortiz; se evidenciaría que 72 papeletas de infracción al tránsito se encontrarían prescritas al no haberse realizado acciones para iniciar y/o continuar el procedimiento sancionador, y al haber transcurrido el plazo de 4 años para determinar la existencia de infracciones administrativas, como es el caso de las infracciones derivadas de la imposición de papeletas de infracción de

[10] Remitido mediante Informe n.° 131-2024-URRHH/MPC de 23 de mayo de 2024 que contiene Hoja de Coordinación n.° 074-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC.
[11] Remitido mediante Oficio n.° 249-2024-GM/MPC de 27 de agosto de 2024 que contiene Informe n.° 231-2024-URRHH/MPC.

tránsito, configurándose la prescripción de las facultades para determinar la existencia de infracciones en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

Del Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo de 2024 con el que se remite el cuadro de la situación de las papeletas de infracción de tránsito, se desprende le siguiente detalle:

- Papeletas que fueron puestas en conocimiento y remitidas mediante oficios por la Policía Nacional del Perú, presentados a la Entidad y recepcionadas por la misma conforme se detalle en el cuadro situacional remitido por la Entidad, las cuales figuran con el **ESTADO DE NO REGISTRA**, siendo 11 papeletas de infracción de tránsito, de las cuales no se habría realizado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, asimismo no se habrían registrado en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones; al no realizarse acciones para el inicio del procedimiento sancionador, y haber transcurrido el plazo de 4 años (a la fecha de revisión), para determinar la existencia de infracciones administrativas, se configuró la prescripción de las facultades para determinar la existencia de infracciones en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

- Papeletas que fueron puestas en conocimiento y remitidas mediante oficios por la Policía Nacional del Perú, presentados a la Entidad y recepcionadas por la misma conforme se detalle en el cuadro situacional remitido por la Entidad, las cuales figuran con el **ESTADO EN PROCESO**, siendo 61 papeletas de infracción de tránsito, las mismas que a la fecha de revisión se encontraban registradas en el SNS-MTC, pero no se habría realizado el inicio del procedimiento administrativo sancionador; al no realizarse acciones para el inicio del procedimiento sancionador, y haber transcurrido el plazo de 4 años (a la fecha de revisión), para determinar la existencia de infracciones administrativas, se configuró la prescripción de las facultades para determinar la existencia de infracciones en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

De lo expuesto, se tiene que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 117°, 336° y 338° del TUO del Reglamento de Registro Nacional de Tránsito y modificatorias, correspondía que luego de la remisión de las papeletas de infracción de tránsito, por parte de la Policía Nacional del Perú a la Entidad, proceder con la emisión de resoluciones de sanción y consecuente notificación, para proceder al cobro de las multas correspondiente mediante el procedimiento de cobranza coactiva, y asimismo éstas sean registradas en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones; sin embargo, el Gerente de Tránsito y medio Ambiente, Víctor Fernández Ortiz, no realizó acciones para iniciar y/o continuar con el procedimiento sancionador, permitiendo la prescripción de las papeletas de infracción de tránsito, ya que a la fecha de verificación han prescrito, al haber transcurrido el plazo que tenía la Entidad (4 años) para determinar la existencia de infracciones administrativas, como es el caso de las infracciones derivadas de la imposición de papeletas de infracción de tránsito, configurándose así la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones, contempladas en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y el artículo 338°del TUO del Reglamento de Tránsito.

Del Oficio n.° 574-2023-AL-MPC **(Apéndice n.° 17)** de 20 de julio del 2023 en la que la Entidad solicitó a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (DT-MTC) la baja de credenciales y contraseña de los usuarios al SNS; se desprende que estos usuarios habrían sido solicitados durante la gestión del Gerente de Transporte Jonathan Christiam Panibra Huarcaya contando desde febrero del 2017 y dados de baja en agosto del 2023 a solicitud del Gerente de Transporte y medio Ambiente de la gestión en curso, evidenciándose que Víctor Fernández Ortiz no habría solicitado nuevo usuario y contraseña, conforme a lo informado en el Oficio n.° 30034-2024-MTC/17.03 **(Apéndice n.° 18)** de 06 de setiembre del 2024.

Asimismo, de la información proporcionada por la Entidad mediante Oficio n.° 048-2024-MPC-GC **(Apéndice n.° 5)** de 10 de mayo del 2024 que contiene el Informe Técnico n.° 031-2024-MPC-GT-UCVF **(Apéndice n.° 5)** de 09 de mayo del 2024 y Oficio n.° 249-2024-GM/MPC **(Apéndice n.° 16)** de 27 de agosto del 2024 que contiene la Hoja de Coordinación n.°150-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC **(Apéndice n.° 16)** de 19 de agosto de 2024, donde se informa que no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad las actas de entrega de cargo, de los gerentes salientes de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente. Lo que evidencia que en su gestión de salida no se formalizo acta de entrega de cargo, las mismas que deberían de contener información referida a documentos pendientes y urgentes, no pudiendo disponerse acciones necesarias para el registro y continuación procedimiento administrativo sancionador, no informándose del estado situacional de las referidas papeletas al momento del cese de sus funciones.

De todo lo antes mencionado, Víctor Fernández Ortiz, gerente de Transporte y Medio Ambiente, habría permitido la prescripción de 72 papeletas de infracción de tránsito, impidiendo el cobro y generando perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 15 538,08 (quince mil quinientos treinta y ocho con 08/100 soles), que fue ocasionado por el incumplimiento normativo y de sus funciones por parte de dicho funcionario en su periodo de gestión, **(Apéndice n.° 20)**.

Los hechos antes descritos habrían transgredido la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010, y con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014.

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales

"(...)

3) Competencia de fiscalización

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).

(...)

d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento".

Artículo 117.- Inscripción de infracciones y sanciones

"Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda". (El subrayado es nuestro)

Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador

"(...)

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador (...).

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la

resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.
(...)".

Artículo 338.- Prescripción
"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)".

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001; modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008, vigente desde el 25 de junio de 2008 y Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016.

Artículo 233.- Prescripción
"233.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001; modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008, vigente desde el 25 de junio de 2008 y Decreto Legislativo n.° 1272 publicado el 21 de diciembre de 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016 y Decreto Supremo n. 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 20 de marzo de 2017.

Artículo 250.- Prescripción
"250.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
(...)".

Directiva n.° 002-2018-MTC/15 que aprueba los lineamientos para la Inscripción y Actualización de Actos en el Registro Nacional de Sanciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/15 de 15 de febrero de 2018.

7. DISPOSICIONES GENERALES
"(...)
7.2 *Las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones conforme al contenido literal del documento y/o acto administrativo.*
(...)
7.4 *Para el cumplimiento del registro y actualización de los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones, las autoridades competentes deberán solicitar ante la DGTT la generación de "usuarios operativos" y "usuarios de aprobación", para lo cual deberán justificar debidamente -en virtud a su capacidad operativa- la cantidad de usuarios solicitados e identificar plenamente a las personas, indicando sus datos de identidad, el cargo que ocupan, correo electrónico y el régimen laboral por el cual han sido contratados. En caso no se justifique la cantidad de usuarios solicitados, se asignará solo uno. Solo se podrá solicitar la generación de usuarios para personas que tengan un vínculo laboral con la entidad, debiendo presentar el formulario del Anexo N° 1 de la presente Directiva; así como el documento mediante el cual se le designa como responsable*

de registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones.
(...)

***7.6** Son responsables de solicitar el acceso al Registro Nacional de Sanciones los siguientes funcionarios:*
• Para el caso de las Municipalidades Provinciales deberá solicitarlo indistintamente, el Gerente Municipal o el Gerente responsable en materia de tránsito; y,
***7.7** Las credenciales de acceso al Registro Nacional de Sanciones serán coordinadas y entregadas por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la DGTT.*
***7.8** Es responsabilidad de los funcionarios indicados en el numeral 7.6 (...). En el caso de desvinculación laboral, la baja del usuario deberá solicitarse como mínimo con cinco (5) días antes del cese de las labores (...)*
***7.9** El usuario y la clave otorgados tienen carácter de personal e intransferible, debiendo los usuarios tomar las medidas de seguridad correspondientes. El uso inadecuado del usuario y contraseña acarrea responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes".* (El subrayado es nuestro)

8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
*"**8.1** El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrara y actualizara a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. Ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el Registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente".* (El subrayado es nuestro)

Los hechos observados se originaron por la inacción administrativa y la inobservancia de los deberes funcionales por parte de los funcionarios responsables de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente de la Entidad, quienes no actuaron conforme de la normativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador, permitiendo la prescripción de papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

Los hechos descritos generaron un perjuicio de S/ 275 289,67 (doscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve 67/100 soles) ocasionado por la prescripción de 426 papeletas por infracción al reglamento de tránsito impuestas en los periodos 2017, 2018 y 2019.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Jonathan Christiam Panibra Huarcaya, persona comprendida en los hechos presento sus comentarios o aclaraciones, el día 27 de setiembre de 2024, no documentados conforme se encuentra en el **Apéndice n.° 21** del informe de Control especifico.

- Víctor Fernández Ortiz y Oscar Manuel Carrión Navarro personas comprendidas en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Evaluación de comentarios o Aclaraciones de las personas Comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados de ser el caso, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, y la cedula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 21** del informe de control especifico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes.

- **Jonathan Christiam Panibra Huarcaya**, con DNI n.° 43915540, cargo de Gerente de Transporte y Medio Ambiente, en el periodo de 1 de febrero del 2017 al 28 de diciembre del 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2017-MPC de 31 de enero de 2017 y cesado en funciones con Resolución

de Alcaldía n.° 372-2018-MPC de 28 de diciembre de 2018; asimismo fue nuevamente designado en el cargo de Gerente de Transportes y Medio Ambiente en el periodo de 3 de enero del 2019 al 4 de junio del 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPC de 03 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 137-2019-MPC de 04 de junio de 2019; notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0355-02-007 de 20 de septiembre de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha; presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos a través de Carta s/n de fecha 27 de septiembre de 2024.

En su calidad de Gerente de Transporte y Medio Ambiente, no realizó ninguna acción concreta durante su período de gestión que permitan el cobro coactivo de las 344 papeletas por infracción de tránsito (las mismas que se detallan conforme al Oficio n.° 055-2024-MPC-GCD de 17 de mayo del 2024 con el que se remite el cuadro de la situación de las papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2017, 2018 y 2019; asimismo, no efectuó el inicio y/o continuación del procedimiento sancionador y la correspondiente emisión de las resoluciones de sanción respectivas, pese a que contaba con la capacidad funcional para ejecutar las acciones pertinentes a sus funciones; permitiendo por el contrario que dichas deudas se conviertan en inexigibles al infractor por parte de la Entidad (prescripción); ocasionando con su actuar que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 256 135,19 (doscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco con 19/100 soles).

Esta conducta, transgredió lo establecido en los artículos n.°117° Inscripción de infracciones y sanciones y n.° 336° y n.° 338 Trámite del Procedimiento Sancionador del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 2 de setiembre de 2009 y modificatorias, que precisan: *"Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda"* y, *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. (...) 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*, respectivamente y el Artículo n.° 338 Prescripción: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*.

Incumpliendo de esta manera sus funciones inherentes al cargo de Gerente de Transporte y Medio Ambiente, establecidos en los numerales "2.- Objeto (...) imponer las sanciones y ejecución de aquellos por incumplimiento de las normas o disposiciones que las regulan." Asimismo, en el punto "5.- Funciones: c) Supervisar y controlar el servicio público de transporte, mediante la fiscalización, detección de infracciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú" y "e) (...) procesar las infracciones"., del artículo n.° 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí, aprobado con Ordenanza Municipal 015-2014-MPC de fecha 19 de diciembre del 2014 **(Apéndice n.° 22).**

- **Oscar Manuel Carrión Navarro**, con DNI n.° 00497309, cargo Gerente de Transportes y Medio Ambiente en el periodo de 1 de abril 2015 al 31 de enero del 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2015-MPC de 23 de abril de 2015 y cesado en funciones con Resolución de Alcaldía n.° 034-2017-MPC de 31 de enero de 2017; notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000038-2024-CG/MPC de 2 de octubre de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha, se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentará sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

 En su calidad de Gerente de Transporte y Medio Ambiente, no realizó ninguna acción concreta durante su período de gestión que permitan el cobro coactivo de las papeletas por infracción de tránsito (las mismas que se detallan conforme al Oficio n.° 055-2024-MPC-GCD de 17 de mayo del 2024 con el que se remite el cuadro de la situación de las papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2017, 2018 y 2019 (gestión); asimismo, no efectuó el inicio y/o continuación del procedimiento sancionador y la correspondiente emisión de las resoluciones de sanción respectivas, pese a que contaba con la capacidad funcional para ejecutar las acciones pertinentes a sus funciones; permitiendo por el contrario que dichas deudas se conviertan en inexigibles al infractor por parte de la Entidad (prescripción); ocasionando con su actuar que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 3 616,40 (tres mil seiscientos dieciséis con 40/100 soles).

 Esta conducta, transgredió lo establecido en los artículos n.°117° Inscripción de infracciones y sanciones y n.° 336° y n.° 338 Trámite del Procedimiento Sancionador del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 2 de setiembre de 2009 y modificatorias, que precisan: *"Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda"* y, *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. (...) 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*, respectivamente y el Artículo n.° 338 Prescripción: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.(...)"*.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones inherentes al cargo de Gerente de Transporte y Medio Ambiente, establecidos en los numerales "2.- Objeto (...) imponer las sanciones y ejecución de aquellos por incumplimiento de las normas o disposiciones que las regulan." Asimismo, en el punto "5.- Funciones: c) Supervisar y controlar el servicio público de transporte, mediante la fiscalización, detección de infracciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú" y "e) (...) procesar las infracciones"., del artículo n.° 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí, aprobado con Ordenanza Municipal 015-2014-MPC de fecha 19 de diciembre del 2014 **(Apéndice n.° 22)**.

- **Víctor Fernández Ortiz**, con DNI° 43161403, cargo Gerente de Transportes y Medio Ambiente en el periodo de 27 de junio del 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2019-MPC de 27 de junio de 2019; y cesado en funciones con Resolución de Alcaldía n.° 266-2019-MPC de 18 de diciembre de 2019; notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0355-02-007 de 20 de septiembre de 2024, con cargo de Notificación de la misma fecha se le comunicó el pliego de hechos, sin que presentará sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días establecido en la cédula respectiva, manteniéndose los hechos comunicados en el pliego, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 21** del Informe de Control Específico.

 En su calidad de Gerente de Transporte y Medio Ambiente, no realizó ninguna acción concreta durante su período de gestión que permitan el cobro coactivo de las papeletas por infracción de tránsito (las mismas que se detallan conforme al Oficio n.° 055-2024-MPC-GCD de 17 de mayo del 2024 con el que se remite el cuadro de la situación de las papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2017, 2018 y 2019 (gestión); asimismo, no efectuó el inicio y/o continuación del procedimiento sancionador y la correspondiente emisión de las resoluciones de sanción respectivas, pese a que contaba con la capacidad funcional para ejecutar las acciones pertinentes a sus funciones; permitiendo por el contrario que dichas deudas se conviertan en inexigibles al infractor por parte de la Entidad (prescripción); ocasionando con su actuar que la Entidad deje de percibir la suma de S/ 15 538,08 (quince mil quinientos treinta y ocho con 08/100 soles).

 Esta conducta, transgredió lo establecido en los artículos n.°117° Inscripción de infracciones y sanciones y n.° 336° y n.° 338 Trámite del Procedimiento Sancionador del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 2 de setiembre de 2009 y modificatorias, que precisan: *"Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda"* y, *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. (…) 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."*, respectivamente y el Artículo n.° 338 Prescripción: *"La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.(...)"*.

 Incumpliendo de esta manera sus funciones inherentes al cargo de Gerente de Transporte y Medio Ambiente, establecidos en los numerales "2.- Objeto (...) imponer las sanciones y ejecución de aquellos por incumplimiento de las normas o disposiciones que las regulan." Asimismo, en el punto "5.- Funciones: c) Supervisar y controlar el servicio público de transporte, mediante la fiscalización, detección de infracciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú" y "e) (...) procesar las infracciones"., del artículo n.° 64° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí, aprobado con Ordenanza Municipal 015-2014-MPC de fecha 19 de diciembre del 2014 **(Apéndice n.° 22).**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil por inacciones administrativas dentro del plazo legal previsto generaron la prescripción de 426 papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito impuestas durante los años 2017, 2018 y 2019 en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Caravelí conllevando a un perjuicio para la entidad de S/ 275 289,67 están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Caravelí, se formulan las conclusiones siguientes:

De la información proporcionada por la Entidad, se determinó que 426 papeletas, se encuentran prescritas al haber sobrepasado los 4 años, contados desde la fecha de imposición de las mismas. Siendo que, del total de papeletas anteriormente mencionadas, 64 papeletas de infracción al tránsito se encontraron con el detalle de no se registró, mismas que no se encuentran ingresadas en el SNS- MTC y 362 papeletas de infracción al tránsito se encontraron con el detalle de en proceso, mismas que se encuentran ingresadas en SNS-MTC y los infractores realizaron algunas acciones; sin embargo, a la fecha de revisión no habrían iniciado y/o continuado con el procedimiento administrativo sancionador.

Los hechos antes descritos transgredieron las disposiciones establecidas en los artículos 5°, 117°, 336°, 338° del Decreto Supremo n.° 016-2019-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, así como, el articulo n.° 233 de la Ley n.° 27444 de Procedimiento Administrativo General y el articulo n.° 250 del TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 7° y 8° de la Directiva n.° 002-2018-MTC/15, que establecen los lineamientos para la Inscripción y Actualización de Actos en el Registro Nacional de Sanciones de las municipalidades provinciales.

Los hechos observados se originaron por la inacción administrativa y la inobservancia de los deberes funcionales por parte de los Gerencia de transportes y Medios Ambiente de la Municipalidad provincial de Caravelí, deviniendo en la prescripción de 426 papeletas de infracción al tránsito, lo que ocasionó una afectación a la recaudación municipal con el consecuente perjuicio económico de S/ 275 289,67

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan (Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de Personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de Oficio 066-2023-MPC-GT de 08 de setiembre de 2023.

- Copia fedateada de Informe n.° 011-2023-UCVF-GT-MPC de 06 de setiembre del 2023 y adjunto en copia simple y autenticada de papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2017 por la PNP, remitidas por la Municipalidad Provincial de Caravelí.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de Oficio N° 068-2023-MPC-GT de 15 de setiembre de 2023.

- Copia fedateada de Informe N° 014-2023-UCVF-GT-MPC de 14 de setiembre del 2023 y adjunto en copia simple y autenticada de papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2018 y 2019 por la PNP, remitidas por la Municipalidad Provincial de Caravelí.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Oficio 048-2024-MPC-GC de 10 de mayo de 2024.

- Copia fedateada de Informe Técnico N° 031-2024-MPC-GT-UCVF de 09 de mayo del 2024:
- Fotocopia visada de cuadro Excel, de los periodos 2017, 2018 y 2019 con datos del infractor y vehículo, registro de infracción cometida, presentado con oficios de la Policía Nacional del Perú a la Municipalidad Provincial de Caravelí.

Apéndice n.° 6: Copia simple de oficio N° 086-2024-MPC/OCI de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia simple de oficio N° 076-2024-MPC/OCI de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Oficio n.° 096-2024-GAF-MPC de 08 de mayo de 2024.

- Copia fedateada de Informe N° 012-2024-NLPM-UT-GAF/MPC de 08 de mayo de 2024. Que contiene fotocopia con visto bueno de los estados bancarios de los años 2017 al 2024 de la cuenta n.°0061300224 denominada: MUNI.PROV.CARAVELI INFRACCIONES

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Hoja de coordinación N° 072-2024-GAF-A/MPC de 04 de julio de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de oficio 055-2024-MPC-GC de 17 de mayo de 2024 contiene copia simple del informe técnico n.° 034-2024-MPC-GT-UCVF de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 086-2015-MPC de 23 abril de 2015.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 034-2017-MPC de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 372-2018-MPC de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 005-2019-MPC de 03 de enero de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 156-2019-MPC de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia simple de Oficio N° 249-2024-GM/MPC de 27 de agosto de 2024.

- Copia simple de Hoja de Coordinación N° 150-2024-ARCHIVO-VTCHA-MPC de 19 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 137-2019-MPC de 04 de junio de 2019.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 266-2019-MPC de 18 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia simple de oficio Nro. 574-2023-AL-MPC de 20 de julio del 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital de Oficio N° 30034-2024-MTC/17.03 de 06 de setiembre del 2024.

- Impresión con firma digital de Memorando N° 1512-2024-MTC/23.01 de 05 de septiembre del 2024.
- Impresión con firma digital N° 0712-2024-mtc/23.01-CAMS de 04 de septiembre del 2024.
- Copia simple de cuadro de usuarios de la Municipalidad Provincial de Caravelí.

Apéndice n.° 19: Hoja de trabajo, de validación documental del monto de depósitos no identificados por cada periodo de gestión de los Gerentes de Transporte y Medio Ambiente del 2017 al 2019.

Apéndice n.° 20: Hoja de trabajo, determinación de perjuicio económico neto, descontando depósitos no identificados por cada Gerente de Transporte y Medio Ambiente del 2017 al 2019.

Apéndice n.° 21: Contiene impresión de cedulas de notificación, cedula de notificación electrónica y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de Comentarios o

aclaraciones elaborados por la comisión, por cada uno de los involucrados según detalle:

- Cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica y Cargos de notificación
 - Impresiones con firma digital de: Cedula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPC de fecha 20 de setiembre de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0355-02-007 y Cargo de Notificación, ambos de 20 de setiembre de 2024; y motivo que origino la comunicación de Jonathan Christiam Panibra Huarcaya.

 - Impresiones con firma digital de: Cedula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPC de fecha 20 de setiembre de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0355-02-007 y Cargo de Notificación, ambos de 20 de setiembre de 2024; y motivo que origino la comunicación de Víctor Fernández Ortiz.

 - Impresiones con firma digital de: Cedula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPC de fecha 02 de octubre de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2024-CG/MPCA y Cargo de Notificación, ambos de 02 de octubre de 2024; y motivo que origino la comunicación de Oscar Manuel Carrión.

- Copia simple de la carta s/n recibido el 27 de setiembre de 2024 con los comentarios o aclaraciones presentado por Jonathan Christiam Panibra Huarcaya comprendido en la irregularidad.

- Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de Control.

Apéndice n.° 22: Copia simple de Ordenanza Municipal n.° 015-2014-MPC de 19 de diciembre de 2014 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caraveli, parte pertinente.

Caravelí, 17 de octubre de 2024

Magaly Julissa Rivera Salas
Supervisora de la Comisión de Control

Jesus Máximo Gutiérrez Huarcaya
Jefe de la Comisión de Control

Shirley Yesenia Soncco Merma
Abogada de la Comisión de Control

La **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Caravelí, 17 de octubre de 2024

Magaly Julissa Rivera Salas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caravelí.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N°1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 020-2024-2-0355-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Ítem	Sumilla de Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombre y Apellido	Document o Nacional de Identidad n°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta					Administrativa funcional	
					dd/mm/aa	dd/mm/aa			Civil	Penal	Sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inacciones administrativas dentro del plazo legal previsto generó la prescripción de 426 papeletas por infracción al reglamento nacional de tránsito impuestas durante los años 2017, 2018 y 2019 en el ámbito de la Municipalidad provincial de Caravelí conllevando a un perjuicio para la entidad de s/ 275 289.67.	Oscar Manuel Carrión Navarro	00497309	Gerente de Transporte y Medio Ambiente	01/04/2015	31/01/2017	CAS Confianza	[redacted]	x	-	-	-
2		Jonathan Christiam Panibra Huarcaya	43915540	Gerente de Transporte y Medio Ambiente	01/02/2017	04/06/2019	CAS Confianza	[redacted]	x	-	-	-
3		Victor Fernández Ortiz	43161403	Gerente de Transporte y Medio Ambiente	27/06/2019	31/12/2019	CAS Confianza	[redacted]	x	-	-	-

0027

Caraveli, 17 de octubre de 2024

OFICIO N° 271-2024-MPC/OCI-0355

Señor:
Roberto Jesus Soto Riveros
Alcalde
Municipalidad Provincial de Caraveli.
Jr. Jose Felix Andia 401
Caraveli, Caraveli, Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N°020-2024-2-0355-SCE

REF. : a) Oficio N° 135-2024-MPC/OCI de fecha 1 de agosto de 2024 Comunicación de inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 202

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual con Oficio N°135-2024-MPC/OCI de fecha 1 de agosto de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad en la Prescripción de Papeletas por infracción al Reglamento de Tránsito impuestas durante los periodos 2017 al 2019 en la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en la Municipalidad Provincial de Caravelí a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0355-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVERA SALAS Magaly Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2024 13:00:55 -05:00

CPC. MAGALY JULISSA RIVERA SLAS
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

Firmado digitalmente por GUTIERREZ HUARCAYA Jesus Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2024 10:32:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/0355

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 271-2024-MPC/OCI-0355
EMISOR	:	JESUS MAXIMO GUTIERREZ HUARCAYA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO JESUS SOTO RIVEROS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199539478
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1655

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual con Oficio N°135-2024-MPC/OCI de fecha 1 de agosto de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad en la Prescripción de Papeletas por infracción al Reglamento de Tránsito impuestas durante los periodos 2017 al 2019 en la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en la Municipalidad Provincial de Caravelí a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0355-SCE.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 271-2024- Entidad (1)[F]
2. 1 PARTE-001-120[F]
3. 2 PARTE-121-240[F]
4. 3 PARTE-241-360[F]
5. 4 PARTE-361-478[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77RX1P3**

Firmado digitalmente por GUTIERREZ HUARCAYA Jesus Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2024 10:32:19 -05:00

6. 5 PARTE-479-628[F]
7. 6 PARTE-629-758[F]
8. 7 PARTE-759-888[F]
9. 8 PARTE-889-1044[F]
10. 9 PARTE-1045-1194[F]
11. 10 PARTE-1195-1344[F]
12. 11 PARTE-1345-1494[F]
13. 12 PARTE-1495-1654[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77RX1P3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-10-2024 10:30:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 271-2024-MPC/OCI-0355
EMISOR	:	JESUS MAXIMO GUTIERREZ HUARCAYA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO JESUS SOTO RIVEROS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual con Oficio N°135-2024-MPC/OCI de fecha 1 de agosto de 2024 se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad en la Prescripción de Papeletas por infracción al Reglamento de Tránsito impuestas durante los periodos 2017 al 2019 en la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en la Municipalidad Provincial de Caravelí a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2024-2-0355-SCE.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199539478**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2024-CG/0355
2. Oficio 271-2024- Entidad (1)[F]
3. 1 PARTE-001-120[F]
4. 2 PARTE-121-240[F]
5. 3 PARTE-241-360[F]
6. 4 PARTE-361-478[F]
7. 5 PARTE-479-628[F]
8. 6 PARTE-629-758[F]
9. 7 PARTE-759-888[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CYYOPZ**

10. 8 PARTE-889-1044[F]
11. 9 PARTE-1045-1194[F]
12. 10 PARTE-1195-1344[F]
13. 11 PARTE-1345-1494[F]
14. 12 PARTE-1495-1654[F]

NOTIFICADOR : JESUS MAXIMO GUTIERREZ HUARCAYA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CYYOPZ**